

## **EL LEGISLATIVO DEL GOBIERNO PROVINCIAL DE SANTO DOMINGO DE LOS TSACHILAS**

### **CONSIDERANDO:**

Que, el Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico. Se organiza en forma de república y se gobierna de manera descentralizada.

Que, la Constitución de la República en sus artículos 3 numerales 5, 6 y 7, establece que es deber primordial del Estado planificar el desarrollo nacional, erradicar la pobreza, promover el desarrollo sustentable y la redistribución equitativa de los recursos y la riqueza, para acceder al buen vivir; promoviendo el desarrollo equitativo y solidario de todo el territorio, mediante el fortalecimiento del proceso de autonomía y descentralización protegiendo el patrimonio natural y cultural del País.

Que, la Constitución de la República en su artículo 66, numeral 27; y artículo 72, establece el derecho a vivir en un ambiente sano, ecológicamente equilibrado, libre de contaminación y en armonía con la naturaleza. Y que su derecho a la restauración, es independiente de la obligación que tienen el Estado y las personas naturales y jurídicas de indemnizar a individuos y colectivos que dependan de los sistemas naturales afectados, en caso de impacto ambiental grave o permanente, incluido los ocasionados por la explotación de los recursos naturales no renovables.

Que, el estado establecerá, los mecanismos más eficaces para alcanzar la restauración, y adoptará las medidas adecuadas para eliminar o mitigar las consecuencias ambientales nocivas.

Que, la Constitución de la República en su Art. 263, numerales 3 y 4, faculta a los Gobiernos Provinciales, como competencia exclusiva, ejecutar en coordinación con los gobiernos regionales, la gestión ambiental a nivel provincial.

Que, de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, capítulo IV del Art. 12 de la Ley de Gestión Ambiental literales e) y f) es obligación del Gobierno Provincial Autónomo de Santo Domingo de los Tsáchilas como parte del Sistema Nacional Descentralizado de Gestión Ambiental, en el ejercicio de sus atribuciones y en el ámbito de su competencia, regular y promover la conservación del medio ambiente y el uso sustentable de los recursos naturales en armonía con el interés social, así como promover la participación de la comunidad en la formulación de políticas para la protección del medio ambiente y manejo racional de los recursos naturales.

Que, la Ley de Gestión Ambiental, Título III, capítulo II artículos 19 al 24, establece el Sistema Único de Manejo Ambiental como un mecanismo en manos de las Autoridades del Sistema